

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

AUTO (I): 807

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá cuantificar los intereses solicitados en la pretensión 2° condenatoria.
2. Deberá indicar si los intereses solicitados en la pretensión 3° condenatoria, los solicita de manera subsidiaria y, en cualquier caso, también deberán ser cuantificados.
3. Allegar las documentales relacionadas en los numerales 5 y 6 del escrito de demanda, teniendo en cuenta que no obran dentro del plenario.
4. Aclarar el numeral 17 de la documental, teniendo en cuenta que no se entiende si se trata de una afirmación o de un documento, en cuyo caso deberá allegarse también al plenario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia para que se corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 34 de Fecha 23 de junio de 2021.